14 de marzo de 2022.
UOC: Nº 072/2022

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas

Ref.; ID 358406 "Servicio de provisión de café en máquinas".

Nos dirigimos a Usted en relación a la Nota Nº 1663/2022.

Aspectos Observados

1. *"Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

Respuesta; Al respecto manifestamos que el contrato y las prestaciones se encuadraron dentro de los plazos legales, no obstante, debido a los horarios escalonados producidos por una restructuración del personal como consecuencia del contagio por COVID, y además, la coincidencia del usufructo de sus vacaciones del personal, han importunado para el no cumplimiento en cuanto al requerimiento, motivo por el cual ponemos a su consideración por única vez la solicitud de que los mismos sean recepcionados y procesada atendiendo la situación especial que se dio lugar en esos meses.

2. *" Con relación al dictamen técnico legal remitido, se solicita a la contratante el cumplimiento del Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19 "…En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03…", y teniendo en cuenta la modalidad del proceso "Contrato Abierto", la contratante debe hacer referencia en el dictamen, sobre la normativa aplicable al caso"*

Respuesta; Subsanado.

3. *"El contrato original fue suscripto en fecha 3 de enero de 2019, sin embargo, el convenio de referencia fue suscripto en fecha 3 de enero de 2022, al respecto, se solicita a la contratante aclarar a través de documento respaldatorio, el estado actual de ejecución, considerando lo dispuesto en el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19 "…todos los procesos descriptos en el presente Capitulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia…"*

Respuesta; Si bien el contrato fue suscrito en el año 2019 debido a la situación de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 y en atención a las normativas decretadas por el Gobierno Nacional en las cuales se establecieron el teletrabajo y la modalidad virtual para las clases, el consumo en los años de pandemia no fue de gran impacto, sin embargo se hallan dadas las condiciones para continuar con la ejecución del mismo, en razón de la existencia presupuestaria y saldo a favor del contrato, así como de la vigencia del contrato, el cual es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, por

tanto no solo se encuentra plenamente vigente, sino que también resulta susceptible de modificaciones de conformidad a lo indicado en la normativa correspondiente.

Sin otro particular me despido de Usted con mi mayor respeto,

Tec. Delia Abreu
Encargada de la UOC